



SE DESESTIMA LA SOLICITUD
DE GARANTÍAS INHERENTES
AL ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

N° 1415-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 09 AGO. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002964426 de fecha 31 de julio de 2019, y RUD N° 20190002983578 de fecha 09 de agosto de 2019, presentadas por la señora **ISIDORA CARTOLIN RAMOS**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado "**FIESTA PATRONAL**", a desarrollarse el día **11 de agosto de 2019**, a partir de las 07:00 hasta las 00:30 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 800 personas, en la avenida Pirámide del Sol N° 950, Zarate, distrito de San Juan de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de 04 de enero de 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, siendo modificado mediante Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, publicado el 23 de junio de 2018, en el extremo del Plazo de adecuación de los trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento por parte de los gobiernos locales, y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, de 22 de enero de 2018, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por la señora **ISIDORA CARTOLIN RAMOS**, dentro del plazo de 03 días útiles de anticipación al Espectáculo Público No Deportivo (Hasta con 3,000 personas) programado, el pago por derecho de trámite, copia de la Autorización de Espectáculo Público No

Deportivo N° 181-2019-SGFYPE-GDE/MDSJL, emitida por la Sub Gerencia Fomalización y Promoción Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar copia del Informe Técnico favorable de Defensa Civil.

Que, según lo previsto en el artículo 136°, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2018 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN; el Decreto Supremo N° 014-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, Establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad en Materia de Rifas con Fines Sociales, Colectas Públicas, Garantías Personales y Garantías inherentes al Orden Público del Ministerio del Interior; el artículo 368° del Código Penal Peruano vigente y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por la señora **ISIDORA CARTOLIN RAMOS**, identificada con DNI N° 06608242, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **"FIESTA PATRONAL"**, a desarrollarse el día **11 de agosto de 2019, a partir de las 07:00 hasta las 00:30 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 800 personas**, en la avenida Pirámide del Sol N° 950, Zarate, distrito de San Juan de Lurigancho, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3.- La administrada que incumpla lo dispuesto en la presente resolución directoral será pasible de las acciones administrativas y penales correspondientes.

Artículo 4.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA**, al **MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** y la **COMISARÍA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag

2

Flor Carranza Chunga

FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR